



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 3 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX, al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Presentación de la iniciativa.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro fue recibido en esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el oficio, número LXVI/A.L./COM.PERM./149/2024, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX, del Título Tercero del Capítulo II; se adiciona un segundo párrafo a la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

fracción IX del Título Cuarto del Capítulo I y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 127, del Título Sexto del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, suscrita por la ciudadana Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

II.- Sesión de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión de Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, en la cual se acordó requerir a la diputada promovente en términos del artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso, por lo cual en atención a lo anterior con fecha 18 de septiembre se recibió en esta comisión el oficio signado por la diputada promovente, y con fecha 24 de septiembre se llevó a cabo la sesión de la comisión para dictaminar el presente asunto

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mencionada iniciativa propone a esta Legislatura que se adicione un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 43 del Título Tercero del Capítulo II; se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 68 del Título Cuarto del Capítulo I y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 127, del Título Sexto del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a D... E. En materia de Fiscalización y Gobierno abierto I a VIII...	Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a D... E. En materia de Fiscalización y Gobierno abierto I a VIII...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

IX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

Garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. Del mismo modo, el Ayuntamiento por conducto del presidente Municipal, deberá de informar por escrito a todas sus autoridades auxiliares la emisión del informe anual. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la sesión pública y solemne de cabildo prevista en la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 68... I a VIII ... IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por Usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.	fracción IX del artículo 68 de esta Ley. Artículo 68... I a VIII ... IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por Usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen. Para garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que
--	---



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 127... 	hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. Del mismo modo, el Ayuntamiento por conducto del presidente Municipal, deberá de informar por escrito a todas sus autoridades auxiliares la emisión del informe anual. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la sesión pública y solemne de cabildo prevista en el párrafo anterior. Artículo 127... Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, este deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio durante el ejercicio fiscal en turno. El Ayuntamiento por conducto del
--	---



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

presidente Municipal, deberá informar por escrito a todas sus autoridades auxiliares la emisión del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Lo anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aprobación realizada por el cabildo municipal. En caso de modificaciones al Presupuesto de Egresos, éstas deberán notificarse por escrito a las autoridades auxiliares, así como exhibirse en los medios digitales oficiales del municipio y sus estrados, de conformidad con lo señalado en el presente párrafo.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto que los ayuntamientos hagan de conocimiento a sus autoridades auxiliares el informe anual que rinde el presidente municipal, así como de la aprobación del presupuesto de egresos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de llevar a cabo el estudio y análisis de la iniciativa, advierte que la misma busca que las autoridades auxiliares sean conocedoras del informe anual que rinde el Presidente Municipal sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, así también que sean conocedores de la aprobación y emisión del presupuesto de egresos del Municipio.

No pasa desapercibido para esta comisión que toda la información en posesión de cualquier Autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos públicos, así cualquier autoridad en el ámbito Federal, Estatal y **Municipal** es publica; además que los sujetos obligados, en esta caso los Ayuntamientos, deben publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada el ejercicio de los recursos públicos; y que de manera obligatoria habrán de tenerla disponible para su consulta ya sea en medio impreso o en página electrónica en Internet.

Así mismo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 71 y la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 30 señalan que los municipios deben de poner a disposición del público y mantener actualizada cierta información, dentro de la cual se encuentra el informe anual de labores y el presupuesto de egresos municipal.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Una de las atribuciones que tiene Ayuntamiento y que se encuentra reglamentada en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal, lo es el de rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, el cual como se menciona en líneas anteriores, en atención a lo dispuesto por la ley de transparencia mencionada, el mismo debe ser difundido para que los ciudadanos lo conozcan, sin embargo, no pasa inadvertido a los integrantes de esta comisión que en nuestro estado existen comunidades que no tienen fácil acceso a las tecnologías de la comunicación, por lo cual se hace indispensable que el presidente municipal haga de conocimiento a las autoridades auxiliares la emisión del mismo, así como del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Cabe señalar que la información es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, se encuentra reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que posee cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Es importante destacar que en nuestro estado el costo de los servicios de comunicación satelital es elevado y que esto se eleva más por la orografía, ya que en cierta forma es más complejo dotar a todas las comunidades de las herramientas necesarias para brindar la cobertura, lo que hace que el acceso a las tecnologías de la información en algunos municipios sea limitado y en algunos casos nulo; además de que, en ambos contextos, los individuos de mayor edad tienen menos probabilidades de acceder y en consecuencia no usar el ciberespacio por la falta de habilidades digitales, lo cual se



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

encuentra relacionado con la educación; es por ello que se hace necesario facilitar el acceso de la información a las autoridades auxiliares en temas que son de gran relevancia, como lo es el informe anual de la administración pública y el presupuesto de egresos.

CUARTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 43 del Título Tercero del Capítulo II; se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 68 del Título Cuarto del Capítulo I y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 127, del Título Sexto del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX, del apartado E del artículo 43, un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 68 y un párrafo cuarto al artículo 127, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. a D. ...

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

I. a VIII. ...

IX. ...

Garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

X. ...

F. a J. ...

...

ARTÍCULO 68. ...

I a VIII ...

IX. ...

Para garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas, el informe anual al que hace referencia el párrafo anterior deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio exhibirse físicamente en los estrados del municipio.

X. a XXXVI. ...

ARTICULO 127.- ...

...

...

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, este deberá permanecer visible en los medios digitales oficiales del municipio y exhibirse físicamente en los estrados del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiséis de septiembre de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENTE
LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.